



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por CARRERA
AMAYA Carmina FAU 20537630222
soft
Cargo: Director General De La Oficina
General De Administració
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.10.2025 11:19:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 31 de Octubre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000402-2025-OGA-SG/MC

VISTOS:

El **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 158508-2025**, de fecha 17 de octubre del 2025, presentado por el señor **EVERT VICTORIO QUISPE**, identificado con DNI N° 40092641, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento del pago del saldo deudor de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000195-2022-DDC-CUS/MC de fecha 18 de febrero del 2022, el Informe N° 001102-2025-SUACGD/MC, de fecha 21 de octubre del 2025, la solicitud con Expediente N° 118689-2025, de fecha 14 de agosto del 2025, el Informe N° 307-2025-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 29 de agosto del 2025, el Informe N° 318-2025-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 10 de septiembre del 2025, la Carta N° 561-2025-OGA-SG/MC, de fecha 12 de septiembre del 2025, la solicitud con Expediente N° 158508-2025, de fecha 17 de octubre del 2025, el Informe N° 1102-2025-SUACGD/MC, de fecha 21 de octubre del 2025, el Memorando N° 3557-2025-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 27 de octubre del 2025, el Recibo de Caja N° 100-0067544, de fecha 24 de octubre del 2025, el Informe N° 383-2025-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 29 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a través de la **Resolución Directoral N° 000195-2022-DDC-CUS/MC**, de fecha 18 de febrero del 2022, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de MULTA de 3.00 UIT (TRES – unidades impositivas tributaria) al administrado EVERT VICTORIO QUISPE, identificado con DNI 40092641, al haberse demostrado su responsabilidad por haber realizado trabajos consistentes en: la construcción de cerco de concreto, en longitud de 35.00 metros lineales, altura de muro de 2.70 m aproximadamente, compuesto por columnas de concreto y muro bloquer, sin revestimiento, previa excavación de suelos, ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84, Zona 19L, V1) 186363.64E, 8501580.81N, V2) 186364.86E, 8501582.37N, V3) 186395.40E, 8501569.05N, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, generando ALTERACION LEVE del Paisaje Natural y Cultural del Sitio Arqueológico de Larapa, expresamente declarado Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1375/INC de fecha 15 de setiembre del 2009 y delimitado a través de Resolución Directoral Nacional N° 2050/INC de fecha 22 de setiembre del 2010, el cual tiene una valoración SIGNIFICATIVA, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Sub Directoral N° 000364-2021-SDDPCDPC/MC de fecha 25 de mayo del 2021; estableciéndose, que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles de notificada el presente acto administrativo, a través del Área Funcional de Tesorería de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución".

Que, mediante el **Memorando N° 000054-2024-OGA-SG/MC**, de fecha 15 de enero del 2024, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **inicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra el señor **EVERT VICTORIO QUISPE**, identificado con DNI N° 40092641 (en adelante, el administrado);

Que, a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 18 de enero del 2024, se **inició** el procedimiento de ejecución coactiva contra el referido administrado, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 000195-2022-



DDC-CUS/MC, de fecha 18.02.2022, respecto al cumplimiento de la **multa de 3 UIT equivalente a S/. 15,450.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación. Al respecto, cabe precisar que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT del año 2024;

Que, el administrado, remite en archivo digital, el **Escrito con Expediente N° 118689-2025**, de fecha 14 de agosto del 2025, presentado ante la Mesa de Partes de la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa de 3 UIT establecida en su contra, mediante Resolución Directoral N° 000195-2022-DDC-CUS/MC, de fecha 18.02.2022, requiriendo la aprobación del pago de 20% de cuota inicial y seis (06) cuotas mensuales de pago; conforme lo previsto en el Anexo 05 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"**, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, respecto a la solicitud, materia de autos, el **numeral 6.4** sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) *Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) *Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) *Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, al respecto, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000307-2025-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 29 de agosto del 2025, comunica que, la Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno, de fecha 18.01.2024, se encuentra debidamente notificada con fecha **30.01.2024**, según lo establecido en los artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, posteriormente, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000318-2025-OEC-OOGA-SG/MC**, de fecha 10 de septiembre del 2025, señala que, **el saldo actual de la multa puesta a ejecución asciende a 2.572003883495146 UIT, equivalente a S/. 13,760.22 (TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 22/100 SOLES)**, conversión realizada tomando como referencia el valor de la UIT actual (S/. 5,350 soles);

Que, para el presente caso, el **numeral 6.4.2** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente: **"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente**



Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:

(...)

- d) Vencido el plazo señalado en el literal c) del presente subnumeral, el obligado únicamente puede acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del 20%, 30% o 40% de la multa, conforme a lo señalado en el Anexo 05 de la presente Directiva".

Que, según lo solicitado por el administrado y lo establecido en el **Anexo 05 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, para el presente caso le aplica la siguiente propuesta de Beneficio de Fraccionamiento del pago de la Multa:

SALDO DEUDOR DE LA MULTA: 2.572003883495146 UIT		
CUOTA INICIAL: 20%		
N° CUOTAS	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	0.5144007766990292 UIT	S/. 2,752.10
1	0.3429338511326861 UIT	SALDO DEUDOR A FRACCIONAR DE 2.057603106796117 UIT.
2	0.3429338511326861 UIT	
3	0.3429338511326861 UIT	
4	0.3429338511326861 UIT	
5	0.3429338511326861 UIT	
6	0.3429338511326861 UIT	

Que, por consiguiente, mediante la **Carta N° 000561-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 12 de septiembre del 2025, se le comunicó al administrado para que realice el pago del 20% de cuota inicial del saldo deudor de la multa, lo cual equivale a la suma de **S/. 2,752.10 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 10/100 SOLES)**, en un **plazo de cinco (05) días hábiles**, contados desde la recepción de la misma; a fin de declarar la aprobación o denegatoria de la solicitud de beneficio de fraccionamiento de multa solicitado, según lo establecido en la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la referida carta se diligenció al domicilio sito en la Calle Agustín Gamarra N° 14, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, siendo recibida con fecha **10.10.2025** por el mismo titular; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.1 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la Sub Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco mediante el **Informe N° 001102-2025-SUACGD/MC**, de fecha 21 de octubre del 2025, remite en archivo digital, el **escrito con Expediente N° 158508-2025**, de fecha 17 de octubre del 2025, presentado por el administrado ante la Mesa de Partes de la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, con el cual confirma la recepción de la Carta N° 000561-2025-OGA-SG/MC y remite el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud** debidamente suscrito con la **Constancia de Pago de la cuota inicial** ante el Banco de la Nación del Cusco por la **suma de S/. 2,752.10 soles**;

Que, al respecto, la Dirección Ejecutiva – Desconcentrada de Cultura de Cusco a través del **Memorando N° 003557-2025-DE-DDC-CUS/MC** de fecha 27 de octubre del 2025 remite el **Informe N° 002484-2025-SUT/MC** de fecha 24 de octubre del 2025 emitido por la Sub Unidad de Tesorería, el cual adjunta el **Recibo de Caja N° 100-**



0067544 de fecha 24.10.2025 por la suma de **S/. 2,752.10 SOLES** a favor el administrado;

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000383-2025-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 29.10.2025, precisa y reitera que, a la fecha el saldo actual de la multa puesta a ejecución asciende a **2.572003883495146 UIT, equivalente a S/. 13,760.22 soles**, conversión realizada tomando como valor referencial el valor de la UIT actual;

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que, **el administrado ha cumplido con cancelar el 20% de la cuota inicial equivalente a 0.514411214953271 UIT del saldo deudor** de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000195-2022-DDC-CUS/MC, de fecha 18.02.2022, quedando como saldo a fraccionar 2.057592668541875 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación;

Que, con **Informe N° 000083-2025-OGA-SG-YPLMC**, del 30 de octubre del 2025, la Oficina General de Administración, recomienda que se apruebe el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta contra el administrado, señalando que el monto pendiente de pago de la multa es de 2.057592668541875 UIT, las cuáles son fraccionadas en seis (06) cuotas de 0.3429321114236458 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación; ello de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, se debe tener en cuenta que, el saldo deudor de la multa ascendente a 2.057592668541875 UIT deberá ser cancelado conforme a lo establecido en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **"La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"**;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el presente caso, **se encuentra en etapa coactiva seguido en el Expediente Coactivo N° 002-2024-CUSCO**; y teniendo en cuenta que, una vez otorgado el beneficio de fraccionamiento de pago del saldo deudor ascendente a 2.057592668541875 UIT, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá **suspender** el referido procedimiento de ejecución coactiva, conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, en concordancia con el literal g) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, el administrado, una vez concluido el Cronograma de Pagos del beneficio de fraccionamiento de pago del saldo deudor de multa otorgado mediante la presente



resolución, **deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva**, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022;

Que, se deberá tener en cuenta que, **el obligado perderá el beneficio de fraccionamiento** según lo establecido en el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual señala lo siguiente: *"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota"*;

Que, finalmente, el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *"La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva"*;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento del pago **del saldo deudor ascendente a 2.572003883495146 UIT** de la multa establecida en la **Resolución Directoral N° 000195-2022-DDC-CUS/MC**, de fecha 18 de febrero del 2022, formulada por el administrado **EVERT VICTORIO QUISPE**, identificado con DNI N° 40092641, mediante **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 158508-2025**, de fecha 17 de octubre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como **saldo deudor de la multa**, el monto de **2.057592668541875 UIT**, materia de fraccionamiento, a **seis (06) cuotas de 0.3429321114236458 UIT**, vigentes a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el **fraccionamiento del saldo deudor de la multa**, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura – Cusco; esto es, en la **Cuenta en Soles N° 00-161-122645** o **Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-161-00016112264505** del Banco de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento del administrado **EVERT VICTORIO QUISPE**, que deberá **ACREDITAR** en forma documentada y **COMUNICAR** mediante escrito a la Oficina de Administración, a través de la **plataforma virtual** del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, de **forma presencial** en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, o **vía electrónica** a los correos: controldesanciones@cultura.gob.pe y ibenites@cultura.gob.pe. Caso contrario, no se podrá reconocer y validar ningún pago realizado si no ha sido comunicado oportunamente a la Oficina General de Administración.



ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento del administrado **EVERT VICTORIO QUISPE**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: "Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos (Anexo 01), y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota".

ARTÍCULO SEXTO.- PONER a conocimiento del administrado **EVERT VICTORIO QUISPE**, que el procedimiento de ejecución coactiva seguido en su contra mediante el Expediente Coactivo N° 002-2024-CUSCO, sólo se reiniciará según lo señalado en el numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC; el cual establece que: "La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PONER a conocimiento del **EVERT VICTORIO QUISPE**, que una vez concluido el Cronograma de Pagos (Anexo 01) adjunto a la presente resolución, deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva respecto al Expediente Coactivo N° 002-2024-CUSCO, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **EVERT VICTORIO QUISPE**, identificado con DNI N° 40092641.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y a la Oficina de Ejecución Coactiva para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
CARMINA CARRERA AMAYA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA

**ANEXO 01:****CRONONOGRAMA DE PAGOS**

SALDO DEUDOR: 2.572003883495146 UIT			
CUOTA INICIAL: 20% (S/. 2,752.10)			
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE LA MULTA: 2.057592668541875 UIT			
Nº CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	CANCELADA (17/10/2025)	0.514411214953271 UIT	S/. 2,752.10
1	28/11/2025	0.3429321114236458 UIT	S/. 1,834.70
2	29/12/2025	0.3429321114236458 UIT	S/. 1,834.70
3	29/01/2026	0.3429321114236458 UIT	SEGÚN UIT DEL 2026
4	27/02/2026	0.3429321114236458 UIT	
5	27/03/2026	0.3429321114236458 UIT	
6	27/04/2026	0.3429321114236458 UIT	
NOTA: CABE SEÑALAR QUE, EL PAGO DE LAS CUOTA \$ N° 3 AL 6 ESTÁN SUJETA \$ A LA CONVERSION DEL MONTO DE LA UIT QUE SE APRUEBE PARA EL AÑO 2026			